

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00106-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda, subsanación y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **RICARDO ARTURO ACOSTA RINCÓN** contra **TAXEXPRESS S.A**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: 100 S.M.L.M.V. para la fecha de la condena ordenada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el numeral 2º de la sentencia de 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios legales respecto de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 14 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **MARIA VICTORIA GUTIÉRREZ PEÑUELA** contra **TAXEXPRESS S.A**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

TERCERO: 100 S.M.L.M.V. para la fecha de la condena ordenada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el numeral 2º de la sentencia de 29 de septiembre de 2021.

CUARTO: Por los intereses moratorios legales respecto de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal,

ni el convenido, ni el solicitado, desde el 14 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **RICARDO ANDRES ACOSTA GUTIERREZ** contra **TAXEXPRESS S.A**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

QUINTO: 50 S.M.L.M.V. para la fecha de la condena ordenada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el numeral 2º de la sentencia de 29 de septiembre de 2021.

SEXTO: Por los intereses moratorios legales respecto de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 14 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **VICTOR MANUEL ACOSTA GUTIERREZ** contra **TAXEXPRESS S.A**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

SÉPTIMO: 50 S.M.L.M.V. para la fecha de la condena ordenada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el numeral 2º de la sentencia de 29 de septiembre de 2021.

OCTAVO: Por los intereses moratorios legales respecto de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 14 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **ADRIANA ROCIO ACOSTA GUTIERREZ** contra **TAXEXPRESS S.A**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

NOVENO: 50 S.M.L.M.V. para la fecha de la condena ordenada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el numeral 2º de la sentencia de 29 de septiembre de 2021.

DÉCIMO: Por los intereses moratorios legales respecto de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 14 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería al abogado SALOMÓN BUITRAGO FONSECA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 42 hoy 28 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fdedc9b0d60ac7ee402340015bf43124eb7f12108cca54896875fcf852bbae**

Documento generado en 27/03/2023 04:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>